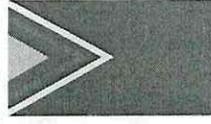


	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL			

TRD	120
-----	-----

RESOLUCIÓN No. 100.56-060-2024

(2 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE TOMAN OTRAS DEERMINACIONES DENTRO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales en especial las contenidas en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás concordantes, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Alcaldía Municipal de Boyacá, inició el trámite administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, respecto de los contratos de Obra No. 100.17.4-02-2022, celebrado entre el Municipio de Boyacá y el Consorcio Parque Sacúdete Boyacá, de fecha 22 de febrero de 2022, representado legalmente por SANDRA MILENA OVIEDO SIERRA, identificada con la cédula ciudadanía No. 26.228.172 expedida en Tierralta - Córdoba, cuyo objeto lo constituye "REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 2, OPCIÓN 1 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" y No. 100.17.202-2022, celebrado entre el Municipio de Boyacá y el Consorcio Sacúdete Boyacá, de fecha 24 de febrero de 2022, para realizar la interventoría del referido contrato.

2. Que el incumplimiento contractual se relaciona con el hecho de que al iniciar la nueva administración municipal se verificó en el lugar de la obra que no se encontraba personal en ella, por lo cual se evidencio que la interventoría mediante informes semanales No. 64 y 65, correspondientes al mes de diciembre de 2023, comunico que el avance de obra es del 82,97%, razón por la cual el 9 de enero se desarrolló una mesa técnica, a la cual no se presentó el contratista de obra o su delegado ni se comunicó con esta entidad territorial, evidenciándose que desde el informe semanal No. 63 la interventoría reporta el mismo porcentaje de ejecución, por lo cual se acordó realizar la debida actuación de incumplimiento y suspensión de los contratos No. 100.17.4-02-2022 y No. 100.17.2-02-2022.

3. Que a partir de la revisión de la información contenida en el expediente del contrato de obra, de la mesa técnica adelantada y de los informes entregados por interventoría, la Administración Municipal profirió a Resolución No. 100.56-009-2024 del 16 de enero de 202, mediante la cual se le impuso al Consorcio Contratista de la obra una

Administración Municipal

"2024-2027"

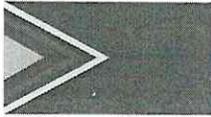
www.boyaca-boyaca.gov.co

Dirección: Carrera 4 No. 4-36

Celular: 3112375379

contactenos@boyaca-boyaca.gov.co

Código postal 153610

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 2 de 6	

TRD	120
-----	-----

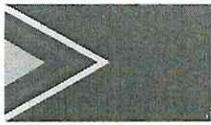
sanción pecuniaria equivalente al 0.5% del valor del contrato, tal como quedó estipulado en el mismo, la cual le fue notificada personalmente a la representante legal del consorcio y se encuentra debidamente ejecutoriada.

4. Que dentro del trámite sancionatorio administrativo se citó a la audiencia a los contratistas de obra e interventoría, lo mismo que a las compañías de seguros garantes de dichos contratos, la cual se inició el pasado 4 de marzo, a la que asistieron todos los citados, tres de ellos a través de apoderados y en forma virtual, en tanto que el interventor de la obra, acudió en forma presencial a la misma, la cual fue suspendida por cuanto, por omisión involuntaria de la administración, no se remitieron en forma oportuna los anexos en los que se sustentó la citación a la audiencia de incumplimiento, pero no obstante se realizaron algunas solicitudes que procedemos a resolver a través de ese acto administrativo.

5. Que en primer término la apoderada del Consorcio Parque Sacúdete Boyacá manifestó que hasta ahora conoce la documentación de este trámite administrativo y los informes de interventoría, por lo que requiere de tiempo para controvertir lo que corresponda y adicionalmente solicita se vincule a todos los miembros del Consorcio en la medida en que todos los integrantes del mismo se pueden ver afectados ante la imposición de una sanción que afecte el puntaje en futuras licitaciones. Adicionalmente manifestó que la representante legal del consorcio presentó renuncia ante la Aseguradora Solidaria de Colombia, sin que se haya obtenido respuesta de los demás integrantes del Consorcio. Finalmente solicito declarar la nulidad de lo actuado en la medida en que no se realizó un análisis de los posibles hechos que generan el incumplimiento, no se establecieron las consecuencias de dicho incumplimiento y no se remitieron los documentos que se anuncian en la citación.

6. Al respecto el Despacho considera que la vinculación de los demás integrantes del consorcio no es trascendental en este caso, por cuanto para ellos sus integrantes designan un representante legal que asume todas las funciones propias de esa representación, es decir es la voz de todos ellos y en ejercicio de esa función designó apoderada quien es la profesional idónea para representarlos a todos en este trámite administrativo, a más de que vincularlos a todos haría mucho más engorroso adelantar el procedimiento, sin que sea necesario en nuestro concepto.

7. Que respecto a la solicitud de nulidad propuesta por la señora apoderada Consorcio Contratista, considera el Despacho que el procedimiento se ha adelantado con el lleno de los requisitos legales, garantizando el derecho de defensa y el principio constitucional del debido proceso, al punto que se accedió a la solicitud de suspensión de la audiencia, al advertirse una falencia de nuestra parte que justamente podría vulnerar dichos derechos de los convocados a la audiencia, luego no se advierte ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos previstas en el Código

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 3 de 6	

TRD	120
-----	-----

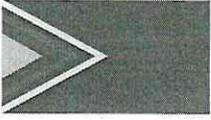
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la jurisprudencia del Consejo de Estrado, máxime que el impugnante no sustentó de manera específica en cual de las causales de nulidad se apoyaba su petición, razón de más para negar la solicitud en comento, negativa que se sustenta fundamentalmente en la forma como se ha adelantado este procedimiento, producto de las evidencias probatorias que en nuestro concepto ameritaban la iniciación del mismo rodeado de las garantías constitucionales y legales que amparan la legalidad de nuestra actuación.

8. Que sobre la renuncia de la representante legal del Consorcio, consideramos con fundadas razones que la presentada ante Seguros la Previsora no tiene ningún efecto vinculante y que al Municipio de Boyacá no se ha aportado el documento idóneo que acredite dicha renuncia, a más que se acepta que la renuncia no le ha sido aceptada por los demás miembros del Consorcio y en todo caso el hecho que le haya otorgado poder a la profesional que asistió a la audiencia, es prueba que aún conserva dicha representación.

9. Por su parte el representante legal de la Unión Temporal Sacúdete Boyacá, interventora de la obra, manifiesta que existen algunas inconsistencias respecto al nombre de la unión temporal que él representa pues se confunde con el consorcio constructor de la obra y adicionalmente cual es el incumplimiento.

10. Sobre el particular, el Despacho corregirá las inconsistencias a que alude el contratista e interventoría para que quede claro que se trata de la Unión Temporal Sacúdete Boyacá y contrario a lo afirmado por el representante legal de la misma, en la citación si se estableció en que consiste el incumplimiento, a más de que se certificaron mayores cantidades de obra de las efectivamente efectuadas.

11. Que por su parte el Dr. JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA, apoderado de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, manifestó que la citación a audiencia no cumple con las exigencias contenidas en la ley 1474 de 2011 y adicionalmente no se establecieron las consecuencias del incumplimiento, es decir, cuál sería la sanción para el contratista en caso de demostrarse su incumplimiento, por cuanto se señalan tres consecuencias, afectando el debido proceso y el debido proceso y el derecho de defensa, máxime que las multas y la caducidad del contrato no pueden ser aplicadas por cuanto el contrato está finalizado y el Despacho perdió competencia para imponer dichas sanciones, razón por la cual solicita se ajuste el procedimiento al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y finalmente la cláusula penal se debe ajustarse en proporción porcentaje de ejecución del contrato y debe anunciarse en la citación audiencia, a más que en el presente asunto no se acreditó que se le hayan causado perjuicios a la entidad y por ello no se puede afectar la póliza y el límite del valor asegurado la nulidad del procedimiento.

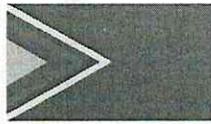
	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 4 de 6	

TRD	120
-----	-----

12. Que sobre el particular la administración municipal de Boyacá, considera con fundadas razones que no le asiste razón al señor apoderado, en la medida en que en el documento en el que se citó a la audiencia, se estableció un capítulo específico acerca de las obligaciones de los contratistas y el incumplimiento de las mismas, con las evidencias al respecto que las constituyen los informes de avance de obra y el hecho que desde el mes de diciembre de 2023 el contratista abandonó la obra. En cuanto a que el contrato está finalizado, no le asiste razón al señor apoderado, por cuanto el mismo se encuentra suspendido, al igual que el convenio suscrito por el Municipio con el Ministerio del Interior y respecto a los amparos, las solicitudes serán resueltas en el acto administrativo que ponga fin a este procedimiento.

13. Que así mismo en dicha citación se determinó un capítulo especial acerca de las consecuencias del incumplimiento contractual, confrontado las cláusulas del contrato que señalan dichas consecuencias, con la situación fáctica evidenciada por la actual administración, luego esta exigencia está completamente satisfecha por parte del municipio y el hecho que no se haya señalado cual de las sanciones es la que se va aplicar, no constituye ninguna irregularidad, en la medida en que ello implicaría un prejuizgamiento y porque justamente luego de garantizarles a los contratistas y a las compañías aseguradoras el derecho de defensa y el debido proceso, será el momento de analizar si existió o no incumplimiento y la graduación de la sanción, en caso de demostrarse el mismo y por esa razón los contratos estatales, incluidos los que son objeto de este procedimiento establecen diferentes clases de sanciones, las que se deben aplicar de acuerdo al grado de incumplimiento, por cuya razón consideramos que no existe ninguna irregularidad al respecto en la citación a audiencia.

14. Que de otra parte la Dra. LINA MARÍA MARTÍNEZ MOLANO, apoderada de la Compañía Seguros del Estado, solicitó la suspensión de la audiencia por cuanto no se enviaron a tiempo los anexos anunciados y en el curso del proceso que se dividan los procesos sancionatorios, es decir uno para obra y otro para interventoría, al considerar que con ello se evitan confusiones y se garantizan mejor los derechos de los involucrados en este proceso. Al respecto la administración municipal luego de analizar con detenimiento la solicitud de la mencionada apoderada, considera que por practicidad y en garantía de los derechos de los contratistas de obra y de interventoría, así como los de las compañías aseguradoras que afianzaron dichos derechos, al igual que para evitar confrontaciones entre dichos contratistas, en la medida en que este no es el escenario para ello, se accederá a la petición de escisión realizada por la doctora Martínez Molano y en consecuencia se dispondrá la separación de los dos trámites, la cual se concretará en la continuación de la audiencia de incumplimiento

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 5 de 6	

TRD	120
-----	-----

prevista para el día de hoy, en la cual se notificará esta decisión y se señalarán fechas separadas para continuar con cada uno de los procedimientos hasta su culminación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD del trámite administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual adelantado por el Municipio de respecto de los contratos de Obra No. 100.17.4-02-2022, celebrado entre el Municipio de Boyacá y el Consorcio Parque Sacúdete Boyacá, de fecha 22 de febrero de 2022, , cuyo objeto lo constituye “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 2, OPCIÓN 1 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” y No. 100.17.02.202-2022, celebrado entre el Municipio de Boyacá y el Consorcio Sacúdete Boyacá, de fecha 24 de febrero de 2022, para realizar la interventoría del referido contrato, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la separación del trámite administrativo mencionado en el artículo primero de esta resolución, disponiendo adelantar un trámite independiente respecto del contrato de obra y otro en relación con el contrato de interventoría, la cual se concretará en la continuación de la audiencia de incumplimiento prevista para el día de hoy, en la cual se notificará esta decisión y se señalarán fechas separadas para continuar con cada uno de los procedimientos hasta su culminación, dejando a salvo lo actuado hasta este momento procesal.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de vinculación de todos los integrantes del Consorcio Parque Sacúdete Boyacá propuesta por la apoderada del mismo, de acuerdo con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en ESTRADOS la presente decisión a los apoderados reconocidos de los contratistas y de las compañías de seguros vinculadas a este procedimiento sancionatorio, en el curso de la audiencia que se realizará en el día de hoy, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo código, el cual deberá interponerse y sustentarse en el curso de dicha audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Administración Municipal

“2024-2027”

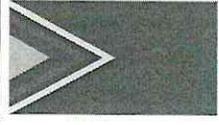
www.boyaca-boyaca.gov.co

Dirección: Carrera 4 No. 4-36

Celular: 3112375379

contactenos@boyaca-boyaca.gov.co

Código postal 153610

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 6 de 6	

TRD	120
-----	-----

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Boyacá - Boyacá, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil veinte cuatro (2024).



RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
Alcalde Municipal